



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diez de mayo de dos mil veintiuno.

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Expediente Número: TEECH/JDC/309/2021.

Parte Actora: Amparo Díaz Vázquez, por su propio derecho, originaria y con pertenencia cultural a la comunidad de Tuzantán, Chiapas, comunidad indígena y en su carácter de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, del citado Ayuntamiento.

Autoridad Responsable: Presidente del Ayuntamiento Municipal de Tuzantán, Chiapas, representado por el ciudadano Bany Oved Guzmán Ramos.

Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a diez de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Francisco Javier García Álvarez, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo emitido el diez del mes y año en que se actúa; dictado por la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las 12:50 doce horas con cincuenta minutos de la misma fecha en que se actúa, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la

contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo anterior con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; así como de los diversos **42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas**; firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----



Licenciado Francisco Javier García Álvarez

**Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.**



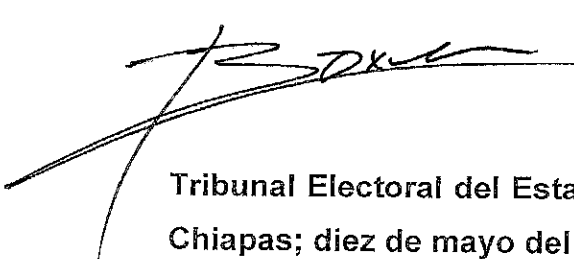
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Expediente Número: TEECH/JDC/309/2021.

El siete de mayo del dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 109, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas y 36, fracciones III, X y XXXV del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta a la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta**, con el Medio de Impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de fecha cuatro de los corrientes y recibido el día siete de mayo a las veintiún horas con veintiún minutos, constante de treinta y ocho fojas útiles, y anexos que lo acompañan, suscrito por Amparo Díaz Vázquez. - **Conste.**-----


Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diez de mayo del dos mil veintiuno.-----

--- **Vista** la cuenta que da el Secretario General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de treinta y ocho fojas útiles, signado por Amparo Díaz Vázquez, y anexos que lo acompañan recibidos según razón del oficial de partes que obra al frente del medio de impugnación de referencia y a foja treinta y nueve y cuarenta del expediente de cuenta, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102, numeral 12, fracciones VIII, XV, XVII y XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, 2, 3, 7, 10, numeral 1, fracción IV, 55, párrafo 1, fracción I, 107, 110, 111, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 7, fracciones XII, XXVI y XXXI, de Reglamento Interior de este órgano colegiado; se **ACUERDA**:-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Amparo Díaz Vázquez, por su propio derecho, originaria y con pertenencia cultural a la comunidad de Tuzantán, Chiapas, comunidad indígena y en su carácter de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuzantán, Chiapas, en contra de *"...la conducta activa u omisiva del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuzantán, Chiapas, hacia la suscrita, en mi carácter de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuzantán, Chiapas. Lo anterior, porque ha obstruido el ejercicio pleno de mi cargo, desde los primeros días del mes de 31 de diciembre de 2018, hasta el día de hoy. En este sentido, existe obstrucción al ejercicio de mi cargo, que*

podría constituir conductas de violencia política en razón de mi género..."(sic); y anexos que lo acompañen, según razón del oficial de partes que obra al frente del medio de impugnación de referencia y a foja treinta y nueve y cuarenta del expediente de cuenta, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara.

--- **Segundo.**- Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción IV, 69, 70, 71 y 72, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/309/2021** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.

--- **Tercero.**- A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia de la **Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

--- **Cuarto.** - Por último, toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que la ciudadana Amparo Díaz Vázquez, quien presenta ante la oficialía de Partes de este Tribunal, el medio de impugnación y se identificó con su credencial para votar, con clave de elector TDZVZAM86061207M000, expedido por el extinto Instituto Federal Electoral, quien expuso "...lo presenta de manera directa a este Tribunal Electoral, por el temor fundado que la autoridad responsable no le dé trámite al mismo..." (sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade "... en consecuencia, bajo la responsabilidad del mismo, aún si esto le causa un perjuicio mayor a quien suscribe el medio de impugnación, se procede a recibir la demanda sin anexos descritos ..." (sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada, del medio de impugnación, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Amparo Díaz Vázquez, por su propio derecho, originaria y con pertenencia cultural a la comunidad de Tuzantán, Chiapas, comunidad indígena y en su carácter de Regidora de Representación Proporcional por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuzantán, Chiapas; a la Autoridad señalada como responsable, **Presidente del Ayuntamiento Municipal de Tuzantán, Chiapas, representado por el ciudadano Bany Oved Guzmán Ramos**, con domicilio ampliamente conocido, para que proceda a dar el



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente Número: TEECH/JDC/309/2021.

trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 50 y 53, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente y por única ocasión: 1) Deberá **dar vista de inmediato** al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación del presente proveído y con independencia de que se encuentre transcurriendo el término de setenta y dos horas a que alude el inciso que antecede, deberá remitir inmediatamente, primero de forma **digital** a la cuenta de correo electrónico secretariageneral@tribunalelectoralchiapas.gob.mx y después a este Órgano Jurisdiccional copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el **informe circunstanciado en forma escrita** y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 54, 132 y 133, de la ley antes invocada; además deberán señalar correo electrónico institucional para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 17 de los lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 para el Proceso Electoral 2021, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicársele, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 20, numeral 2, y 30 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.-----

--- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **notifíquese por oficio al Presidente del Ayuntamiento Municipal de Tuzantan, Chiapas, representado por el ciudadano Bany Oved Guzmán Ramos, así como por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. Cúmplase.** -----

--- Así lo proveyó y firma la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Presidenta, ante el ciudadano **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar**, Secretario General, con quien actúa y da fe. -----

CSJFO/RGLB/amr.

SECRETARÍA EJECUTIVA